



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

**VICTOR CARBALLUDE S.R.L s/QUIEBRA Incidente Nº 2 - SINDICO: DEROSI,  
OSVALDO RUBEN s/INCIDENTE ART 250  
EXPEDIENTE COM Nº 11875/2007**

Buenos Aires, 11 de febrero de 2020.

**Y Vistos:**

1. Apeló de modo subsidiario el síndico, el decreto de fs. 10, mantenido en fs. 13, en el cual el magistrado de grado le aplicó la sanción de apercibimiento, por la demora en la acreditación de cierto oficio.

El memorial de agravios corre en fs. 12.

La Fiscal General ante esta Cámara dictaminó en fs. 18/9 propiciando la revocación del pronunciamiento en crisis.

2. Como pauta orientadora, debemos partir de la premisa que el deber de responsabilidad del síndico es correlativo a la función que se le asigna, la que debe ser cumplida con eficiencia y conforme a los fines para los que fue creada. Su incumplimiento, entonces, apareja la aplicación de sanciones que deberán ajustarse a diversos factores, tales como los antecedentes del caso, la actuación del funcionario, su conducta, la gravedad del hecho imputado, la razonabilidad en la aplicación de la sanción, en la que debe encontrarse subsumida la regla de gradualidad y proporcionalidad (conf. CNCom., Sala B, 6.3.95, "Zadicoff s/quiebra" LL 1995-D, 566; íd., 23.3.94, "Canale, Rodolfo s/quiebra" -dict. Fiscal 60884-; Sala C, 30.11.95, "Tex-tail SRL s/inc." -dict. Fiscal 74055-; íd., 31.8.99, "Crawford Keen y Cia. s/quiebra" del 20/02/1992).

Ahora bien, en tanto el art. 255 LCQ señala como causales para la aplicación de sanciones, la negligencia, la falta grave y el mal desempeño,

USO OFICIAL





*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

convendrá formular una somera aproximación semántica, antes de proseguir con el análisis puntual de la conducta del funcionario.

La negligencia, se configura por medio de un dejar de hacer aquello a que se está obligado por disposición del juez o de la ley, en el modo, tiempo y lugar en el que se debe hacer. Se trata de una conducta caracterizada por el abandono y la dejadez, la mora y la desatención en el cumplimiento de los deberes pertinentes (conf. Segal, R., "Sindicatura concursal", Edit. De Palma, 1978, pág. 253).

El mal desempeño, consiste en un hacer inadecuado, vinculándose así con el cumplimiento defectuoso. No se trata de un "no hacer" o "hacer fuera de tiempo" la tarea, sino de llevarla a cabo de manera formal, pero desenfocada respecto de lo que la ley exige, ya sea de modo expreso, ya a través de la finalidad implícita (conf. Rubín, M. "Régimen disciplinario de los síndicos concursales ", en Rev. ED. 18.4.2000).

Finalmente, la falta grave se comete transgrediendo una prohibición, que puede ser explícita o implícita en la ley.

3. A partir de allí, se impone entonces, un análisis de la conducta asumida en la quiebra por el Contador Derossi.

Puestos frente a este cometido, se comparte lo dictaminado por la Sra. Fiscal General en el sentido de que la demora en que incurrió el funcionario en el diligenciamiento del oficio a la Inspección General de Justicia no tuvo entidad suficiente para causar un perjuicio a la masa de acreedores.

Así pues, habiéndose constatado con la Superintendencia de este Tribunal que el Contador Osvaldo Ruben Derossi carece de sanciones anteriores, habrá de revocarse la sanción impuesta.

4. Corolario de lo expuesto y compartiendo los fundamentos expuestos por la Sra. Fiscal General, se resuelve:





*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

Revocar el decisorio apelado; sin perjuicio de lo cual se exhorta al funcionario sindical para que en lo sucesivo lleve adelante sus funciones con la celeridad que las circunstancias imponen.

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015); y al Ministerio Público Fiscal. Cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14), y devuélvase a la instancia de grado.

**Rafael F. Barreiro**

**Ernesto Lucchelli**

**Alejandra N. Tevez**

**María Julia Morón**  
**Prosecretaria de Cámara**

USO OFICIAL

